

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La reintegración a los meses de 1.º de julio a 30 de junio siguiente, en que se mantuvo durante muchos el régimen del año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, dispuesta por el Real decreto de 7 de marzo último en razón a que la experiencia de los cambios hechos en épocas varias había evidenciado perjuicios sin ventaja alguna, se ha llevado a cabo sin perturbar en caso alguno la recaudación de los tributos.

Tan beneficiosos efectos se deben a la creación autorizada por el artículo 4.º del mencionado Decreto del «Ejercicio trimestral», comprensivo de los meses de abril, mayo y junio, que sirvió de enlace al régimen pasado con el presente, permitiendo el fácil planteamiento de tan importante reforma.

Para ese ejercicio especial se utilizaron en las contribuciones directas, cuyos documentos cobratorios se formulan anualmente de una sola vez, los que ya estaban formados para el ejercicio anual de 1924-25, extendiendo su vigencia, por excepción, a quince meses, y con solamente la expedición de nuevos recibos para un trimestre se obtuvo la normalidad en la recaudación de estas contribuciones.

Tales documentos tenían señaladas las fechas para su formación en concordancia con las marcadas para el anterior régimen del año económico, y variadas éstas es indispensable señalar las que se correspondan con esa variación.

Y por ello el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de octubre; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la fecha citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán a los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer Apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección General en los diez primeros días de enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección General del Catastro, remitirá a la Dirección General de Rentas Públicas en los cinco primeros días del mes de enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección General de Rentas Públicas formará antes del 15 de febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la Gaceta de Madrid y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una correspondía.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección General, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la Gaceta en que se inserta el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación Provincial o Comisión Permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL provincial, precisamente en la segunda quincena de marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Reparti-

nientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 25 de julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en la Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1923; en los meses de enero los expondrán al público durante la primera quincena del mes de febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición en la segunda quincena del mismo mes de febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda las de las provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de la Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías Contadurías a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzadas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías Contadurías en 1.º de abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de

sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimoctava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo «texto refundido de 5 de julio de 1920».

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos Civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de 28 de junio de 1898, reformada por la de 18 de marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a condiciones habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de abril al 30 de junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio, a dieciséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

## Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Salvador Marqués, propietario de un molino harinero, existente en Tituloia, provincia de Madrid, solicita

autorización para restaurar y reformar dicho molino, transformándolo en central eléctrica, a base de una turbina hidráulica productora de energía eléctrica, e instalar la red de distribución correspondiente con destino a alumbrado particular y público en el pueblo de Tituloia.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno Civil los que se crean perjudicados, quedando de manifiesto el proyecto de las obras que se tratan de ejecutar, durante el mismo plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, piso 1.º, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver  
(A.—1.031)

La Compañía del ferrocarril de Madrid a Aragón solicita autorización para la instalación de una línea de conducción eléctrica a la estación de Colmenar de Oreja del ferrocarril de dicha Compañía, en el término municipal últimamente citado, con destino al abastecimiento de fuerza eléctrica para el servicio exclusivo de la aguada del mencionado ferrocarril.

El fluido procederá de la central eléctrica de la Sociedad anónima Electro hidráulica de la Aldehuela, haciendo la derivación en la casilla de transformación que tiene establecida la fábrica de alcohol perteneciente a D. Antonio Mendieta, situada en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno Civil los que se crean perjudicados, quedando de manifiesto el proyecto de las obras que se desean ejecutar, durante el mismo plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, piso 1.º, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver  
(A.—1.032)

### NOTA.—ANUNCIO

Don José Luis Guijarro, como Subdirector de la Sociedad «Hidráulica Santillana», solicita la necesaria autorización para instalar una tubería de 50 milímetros de diámetro, ocupando el paseo de la carretera de Chamartín al Camino Viejo de Horcalea, en una longitud de 150 metros, a partir de 50 metros del origen de la citada carretera.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, con objeto de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, 1.º, donde estarán a disposición del público los documentos relativos a la citada petición, durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, julio de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(A.—1.029)

## Comisión Provincial

DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de 5 de los corrientes, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta el suministro de telas, mantas y hules con destino al Hospital Provincial, y que deben adquirirse con el producto líquido del legado hecho al expresado Establecimiento por D. Julián María Salazar, cuyos pliegos de condiciones y relación detallada estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 17 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
S. Viñals

(Núm. 2.559) (E.—633)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

MADRID

Hágase saber a los herederos de don Enrique Abuleda Bilbao el fallecimiento de éste, para que en el término de diez días comparezcan a personarse ante la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en la causa seguida a instancia de dicho señor contra Julio Maugal García, por el delito de injurias.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Arturo Ruiz

(Núm. 2.534) (B.—1.495)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud del presente, cuantas personas hayan adquirido participaciones de una peseta cada una, del número 13.851 de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo del día 22 de septiembre actual, cuyos nombres y domicilios se desconocen, comparecerán, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para que declaren y sean instruidas de los derechos que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal concede, en causa por estafa, número 653-924, seguida por dicho Juzgado; con el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de septiembre de 1924.

El Secretario, L. Moliner  
P. S.,  
Francisco de Andrés

Eduardo Ruiz  
(Núm. 2.547) (B.—1.505)

González Pérez (Justo), natural de Madrid, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Ibiza, 30, proce-

sado por tenencia de arma de fuego, en causa número 609 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Eduardo Ruiz

(Núm. 2.520) (B.—1.508)

#### HOSPICIO

Pozo Molina (Macario del), natural de Carmena (Toledo), hijo de Victoria y de Eusebia, de veintiocho años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, número 8, principal, procesado por el delito de daños, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 7 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,  
Arcadio Conde

(Núm. 2.511) (B.—1.490)

Mena del Río (Eduardo), natural de Carabanchel Bajo (Madrid), hijo de José y de Manuela, de dieciséis años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 17, patio, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 7 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,  
Arcadio Conde

(Núm. 2.510) (B.—1.491)

#### HOSPITAL

Patio Romero (Carmen), natural de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y dos años, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, 17, segundo derecha, procesada por hurto, en el sumario número 479-24, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor G. Rivero; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.,  
(Firmado)

Francisco Fabié

(B.—1.487)

Alegre N. (Francisca), cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión sirvienta, domiciliada últimamente en Ave María, 37 y 39, patio, número 3, procesada por hurto, sumario 589-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero; apercibida que, de

no verificarlo, será declarada rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
Francisco Para

Francisco Fabié

(Núm. 2.512) (B.—1.504)

#### INCLUSA

Carbo Carbo (Eusebio), hijo de Juan y María Rosa, natural de San Juan de Palap (Gerona), de estado soltero, profesión periodista, de treinta y nueve años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la Ciudad de Valencia, calle de Fresquet, 39, bajo, procesado por injurias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto por el cual se decretó su prisión y ser reducido a ésta.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos

Fernando Gil (B.—1.482)

Vidal Martínez (Julián) (a) el Macareno, hijo de Antonio y Luisa, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 13, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto por el que se decreta su prisión y ser reducido a ésta.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos  
Fernando Gil (B.—1.483)

Alcázar Fortes (Pedro), natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión carrero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Félix y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de Vallecas, número 24, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de referido procesado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la presente causa.

Madrid, 14 de agosto de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
Crispulo Ayuso  
Dimas Camarero (B.—1.486)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de un brillante, se cita a las personas que se crean dueñas del brillante de que se trata, que pesa 8'25 kilates, el que fué hallado en la calle del Duque de Alba por Ignacio Rojo Josa y Benito del Río de la Fuente, por quienes fué pignorado en el Monte de Piedad por la cantidad de 4 000 pesetas, donde el mismo se encuentra a

disposición de este Juzgado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos

V.º B.º

Fernando Gil (B.—1.485)

González Catalina (Luciano) (a) el Cervicero, hijo de José y de Luciana, natural de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión bronquista, de diez y nueve años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el paseo de los Pontones, 13 y 15, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarle un auto por el que se decreta su prisión y ser reducido a ésta.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos  
Fernando Gil (B.—1.484)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Miguel Pérez Fuentes, contra los señores «Vargas Hermanos», sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, gastos, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, un motor eléctrico, de fuerza de tres caballos, una máquina de taladrar y otra máquina plegadora, marca «Taubet Herol», que han sido tasados en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la indicada tasación, y que el referido motor y máquina se encuentran depositados en poder de los deudores en el establecimiento de los mismos, calle de Garofa de Paredes, número treinta y uno, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón (A.—1.033)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Director facultativo del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de la demente doña Concepción Bermejo Andradá, hija de D. Juan y de doña Damiana, natural de Casar de Cáceres, de diecisiete años de edad y de estado soltera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicha enferma para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 17 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
A. Murias  
Manuel González Correa.  
(Núm. 2.563) (O.—200)

#### COLMENAR VIEJO

Aparicio de las Heras (Atanasio), hijo de Amado y de Juana, natural de Becerril de la Sierra, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color sano, viste pantalón de pana color chocolate, chaqueta y chaleco oscuros, botas de cuero y gorra negra, domiciliado últimamente en Vallecas, calle de Rodríguez Espinosa, 5, procesado por hurto, en sumario número 48 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 8 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 2.508) (B.—1.498)

#### Juzgados municipales

#### REAL SITIO DE EL PARDO

En expediente de juicio verbal de faltas por infracción del párrafo primero del artículo 596 del Código Penal, seguido en este Juzgado contra Antonio González Gutiérrez y otro, se ha dictado sentencia con fecha 12 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio González Gutiérrez y Manuel García García, en rebeldía a la multa de cinco pesetas a cada uno, que deberán hacer efectiva en papel de pagos al Estado y al abono de costas de autos, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto ordinario correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo, fecha *ut supra*—Victor Hernando.—Búbrica. Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en Audiencia pública, en la misma fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 15 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas  
El Juez municipal suplente,  
Victor Hernández  
(Núm. 2.556) (B.—1.508)

En expediente de juicio verbal de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, seguido en este Juzgado contra Luis Fernández Suárez y otro, se ha dictado, con fecha de ayer, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados Luis Fernández Suárez y Eduardo Collantes Manzanares a 5 pesetas de multa a cada uno y al abono de costas de autos, debiendo hacer efectivo el importe de la multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, fecha *ut supra*. Víctor Hernández.—Rúbrica.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en audiencia pública y en la misma fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, expido y pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 16 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puerta

El Juez municipal suplente,  
Víctor Hernández  
(Núm. 2.554) (B.—1.506)

En expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, seguido en este Juzgado contra Antonio Honorio Rodríguez y otros, se ha dictado, con fecha 11 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Antonio Honorio Rodríguez, Antonio Honorio Laverá y Carlos Fernández del Barco, a cinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado y al abono de costas de autos por terceras partes, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo, fecha, *ut supra*.—Víctor Hernández.—Rúbrica.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Y cuya sentencia ha sido publicada en Audiencia pública, en la misma fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 15 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas

El Juez municipal suplente,  
Víctor Hernández  
(Núm. 2.555) (B.—1.507)

### Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recargo municipal sobre algunos conceptos de las tarifas primera y tercera de Utilidades

Por el artículo 391 del Estatuto Municipal vigente, se autoriza a los Ayuntamientos para establecer un re-

cargo municipal sobre las cuotas para el Tesoro que se liquiden por los conceptos siguientes:

Apartado A) del epígrafe 1.º de la tarifa 1.ª de la Ley que regula la contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que comprende: Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, comisionados, delegados o representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases, cuyos haberes tributan al 15 por 100; letra B) del epígrafe 2.º, o sea Agentes de las Compañías de Seguros nacionales o extranjeras y que tributan al 5 por 100 por los seguros efectuados o que se efectúen en lo sucesivo; letras C) y D) de igual epígrafe, que respectivamente comprenden los artistas dramáticos o líricos y los toreros, pelotaris, y los que en circo, teatros, plazas de toros, frontones o salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación u otros semejantes, que asimismo tributan al 5 por 100 de sus retribuciones; epígrafe 7.º de la precitada tarifa 1.ª, que grava las dos terceras partes del importe de los honorarios de los Registradores de la Propiedad a los tipos del 10 al 18 por 100, según la clase de Registro y cuotas mínimas de las empresas de seguros que, según la disposición 8.ª de la tarifa 2.ª son: el 0'50 por 100 en los ramos de vida, accidentes marítimos y de transporte, y 2 por 100 en el ramo de incendios y en los demás cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuicios en las cosas o propiedades.

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha hecho uso en su presupuesto actual de la imposición del arbitrio autorizado, estableciendo, según el artículo 536 del referido Estatuto, el recargo del 32 por 100 para los anteriores conceptos, a excepción de los honorarios de los Registradores, que grava el 10 por 100 y figurando en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 78 de su presupuesto el importe probable de los ingresos que calcula.

Dispone el citado artículo 391, que la administración y cobranza del recargo incumben a la Administración de la Hacienda Pública; que la liquidación de la cuota del Tesoro y del recargo municipal, constituyen un sólo acto a los efectos administrativos, rigiendo para el recargo las disposiciones vigentes para la cuota del Tesoro, en cuanto a la forma, validez y revisión de las liquidaciones; significa que este recargo se devenga por razón de toda utilidad que reglamentariamente se considere obtenida durante la vigencia del acuerdo municipal que lo establece; ordena que las personas obligadas a presentar las declaraciones para la exacción de la cuota del Tesoro, están asimismo obligadas a producir las necesarias para la de los recargos, y señala de común aplicación para éstos las disposiciones sobre defraudación y las penales vigentes para la contribución del Estado, aunque dejando reducidos a un quinto los límites de las multas.

Por todo lo cual y teniendo además en cuenta que los precitados recargos han de asignarse en unos casos al Ayuntamiento del Municipio en que se halle el domicilio, oficina central, dirección, gerencia, delegación o sucursal en que el contribuyente actúe como tal consejero, administrador, director,

gerente, comisionado, delegado o representante de la Corporación, Sociedad o Instituto (tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, concepto A); al del domicilio del contribuyente (epígrafe 2.º, concepto B); al del domicilio del contribuyente si estuviese domiciliado en España y al del Municipio en que se celebre la representación o el espectáculo que dé origen a la utilidad gravada en los demás casos (conceptos C) y D) del mismo epígrafe 2.º), y al Ayuntamiento del Municipio en que se hallen establecidas las oficinas del registro correspondiente, esta Administración previene a las personas o entidades obligadas a formular las correspondientes declaraciones trimestrales que han de servir de base para las expresadas exacciones que como complemento de los datos que venían figurando en las actuales, cuiden de consignar en ellas, en cada caso y para cada uno de los contribuyentes, el domicilio, oficina central, dirección, gerencia, delegación o sucursal en que el contribuyente actúe como Consejero, Administrador o cualquiera de los otros cargos antes expresados, el domicilio de los agentes de seguros y el de los artistas, toreros y demás que se indica en el concepto D) que lo tuvieren en España o el Municipio en que se celebre la representación o el espectáculo que dé origen a la utilidad gravable.

En cuanto al recargo establecido para las cuotas mínimas que se devenguen de las empresas de seguros, tarifa 3.ª, corresponde aquél a los Ayuntamientos de los Municipios en que opere la empresa, en proporción de las primeras cobradas en ellos, para lo cual habrá de presentarse con las declaraciones para hacer efectivas las cuotas, otra que exprese el importe de las primas recaudadas por las oficinas centrales y por cada una de las sucursales, delegaciones, agencias o representaciones de la empresa, según se expresa anteriormente.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado conocimiento al contribuyente de cuanto le es preciso para el más exacto cumplimiento de sus deberes tributarios en relación con este nuevo gravamen, impidiendo así la aplicación de responsabilidades que habría de ser la primera en lamentar y que para evitarlas en todo caso, se ofrece a resolver inmediatamente cualquier duda que se le ofrezca.

Madrid, 11 de septiembre de 1924.  
El Administrador de Rentas Públicas,

Mariano de Riestra  
(Núm. 2.529)

### Dirección General de Seguridad

#### Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano del Gayo García, contra la providencia de esta Dirección General de 3 de septiembre de 1924, imponiéndole la multa de 250 pesetas por contravenir a la orden circular de 23 de marzo del corriente año sobre cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 23 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.  
El Director general,  
José González

## Ayuntamientos

### HORCAJO DE LA SIERRA

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924, y su trimestre ampliado de abril a junio del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan examinarse cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

Horcajo de la Sierra, 7 de septiembre de 1924.

El Alcalde,  
Francisco Martínez  
(Núm. 2.536)

### VILLAVICIOSA DE ODÓN

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al presupuesto prorrogado del ejercicio de 1923 a 24, aprobados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, y por plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odón, 9 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Felipe de la Morena  
(Núm. 2.527)

## SUBASTA

En la Notaría de D. Mateo Azpeitia, paseo de la Castellana, número trece, se celebrará el día dos de octubre próximo la subasta de una participación indivisa, equivalente a quince, seis mil trescientas ocho diez milésimas por ciento, en una cuarta parte indivisa de una tierra, sita en término de Chamartín de la Rosa, a la izquierda de la carretera de Francia y sitio del Arroyo del Meadero, de cabida ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pies noventa y seis décimos, por el tipo de ochocientos setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

La titulación y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría a los que quieran tomar parte en la subasta.

(A.—1.034)

### MONTE DE PIEDAD

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 122.485, a nombre de doña Julia Casellas Palet, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—1.030)

### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798